

DIARIO DE PALMA.

MARTES 9 DE AGOSTO DE 1853.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION Á S. M.

Señora: Una de las primeras leyes que la augusta Madre de V. M. sometió á la deliberacion de las Cortes del Reino fué la enagenacion forzosa por causa de utilidad pública, queriendo así hermanar las garantías políticas de la nacion con el respeto del derecho de propiedad, una de las primeras bases de todo orden social. Sancionada y promulgada en 16 de julio de 1836, no se han dictado hasta ahora las reglas necesarias para aplicarla de la manera mas conveniente á los intereses del público y de los particulares.

Y estas reglas, Señora, son tanto mas indispensables, cuanto mas frecuente la necesidad en que se encuentra la Administracion pública de aprovecharse de la propiedad privada. Cuando la penuria del Estado no permitia dar gran desarrollo á las obras públicas, las disposiciones de aquella ley pasaban desapercibidas, y apenas se suscitó cuestion ninguna sobre su aplicacion; pero hoy que las circunstancias han variado de un modo favorable, hoy que los caminos de todas clases multiplican las espropiaciones, y que la conciencia del derecho individual, así como el orden y la tranquilidad de que el pais disfruta se robustecen y desarrollan con las luces y los intereses que fomentan, no puede prescindir el Ministro que suscribe de someter á la aprobacion de V. M. las reglas mas conducentes para asegurar la observancia de los preceptos de aquella ley, que son otras tantas garantías del sagrado derecho de propiedad.

Pero á la vez que se procure respetar este derecho, y que sean una verdad las garantías con que la Constitucion del Estado le rodea y fortifica, es preciso tambien no perder de vista las exigencias de la conveniencia general, tan interesada en el progreso y desarrollo de las obras públicas. La propiedad misma, Señora, ganará mucho en no entorpecer la construccion de las vias de comunicacion, que son las que principalmente la espropiacion, porque cuanto mas se faciliten los trasportes, mas se aumenta el consumo y se abarata la produccion, acrecentando así el valor de la propiedad. No puede con todo esto exigirse al derecho individual un sacrificio completo y absoluto en favor del interes general, es preciso pagarle un tributo de respeto justificando la necesidad de la espropiacion, y satisfaciéndole previamente cuando sea posible del menoscabo de su valor.

Todos estos extremos, Señora, se concilian con el reglamento que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M.

San Ildefonso 27 de julio de 1853.—Señora.
—A L. R. P. de V. M.—Claudio Moyano.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar el

siguiente reglamento para la ejecucion de la ley de 17 de julio de 1836.

SECCION PRIMERA.

Formalidades que han de observarse en los casos de espropiacion.

Artículo 1º Declarada una obra de utilidad pública se procederá al reconocimiento y tasacion pericial de las propiedades que sean necesarias para su construccion.

Art. 2º Los Gobernadores de las provincias donde se hayan de ejecutar las obras darán las órdenes convenientes á los Alcaldes respectivos para que faciliten á los Ingenieros civiles las noticias y ausilios que necesiten y que mejor conduzcan al desempeño de su encargo.

Art. 3º Luego que conste quienes sean los dueños de las fincas que hayan de ocuparse para la ejecucion de las obras, se les dará conocimiento por los Alcaldes respectivos, pasándose la correspondiente nómina al Gobernador de la provincia para los efectos consiguientes.

Art. 4º El Gobernador hará insertar en el *Boletín oficial* la nómina de los interesados en la espropiacion, prefijándoles un término perentorio é improrogable, que no podrá bajar de diez dias, para que presenten las reclamaciones que les convengan, con arreglo al artículo 4º de la ley de 17 de julio de 1836.

Art. 5º Trascurrido el término prefijado, y resueltas las reclamaciones que se hayan presentado, se procederá á la tasacion, y á este fin los Alcaldes intimarán á los interesados que dentro del término que se les señale nombren peritos que, en union con el que acompañe al Ingeniero, y con precisa asistencia en el dia y punto que el mismo designe, verifiquen dicha tasacion.

Art. 6º Las tasaciones se verificarán por peritos examinados, y á falta de estos por los prácticos del pais ya acreditados en estas operaciones: unos y otros ántes de proceder á la tasacion prestarán el juramento de ley ante el Alcalde respectivo.

Art. 7º Los interesados darán conocimiento al ingeniero del perito que hubieren elegido, y este verificará la tasacion puesto de acuerdo con el designado por el mismo ingeniero, y si discordasen se nombrará un tercero á tenor de lo dispuesto en el art. 7º de la ley de 17 de julio de 1836. Si algun particular no nombrase perito se entenderá que se conforma con el nombrado por la administracion.

Art. 8º El ingeniero cuidará de que las operaciones de tasacion se hagan legalmente, y si notare algun abuso lo participará al Gobernador de la provincia.

Art. 9º En la tasacion de toda finca se especificará su clase, calidad, situacion y dimensiones legales, representadas estas por plano ó figura de la parte ocupada, arreglada á la escala de 1/400, y con vista de todos estos datos se fijará el valor en renta y venta de la finca, con expresion de todas las circunstancias que hayan tenido presentes para su avalúo.

Al verificar la tasacion de las fincas que solamente deban ser espropiadas en parte, se tendrá en cuenta el demérito que pueda resultar de la ocupacion parcial y division de la propiedad en la parte que no sea preciso sujetar á la espropiacion, á fin de abonar su menor valor como daños y perjuicios indemnizables, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7º de la ley.

En igual concepto se comprenderán en el precio de la espropiacion los gastos de tasacion que se ocasionen al dueño de la finca.

Art. 10. El ingeniero llevará por términos de pueblos, en escala de 1/400, el plano de la obra en líneas negras, marcando con otras de carmin las partes de cada propiedad que haya necesidad de espropiar, y unidos estos planos al expediente de tasacion de cada pueblo, lo remitirá el ingeniero encargado con su informe al jefe del distrito, y este lo dirigirá con el suyo á la Direccion general de Obras públicas por conducto del Gobernador de la provincia.

Art. 11. La tasacion se comunicará á los dueños de las líneas valoradas á fin de que manifiesten al Gobernador su conformidad, ó espongan de agravios, en cuyo caso resolverá este por sí ó remitirá las reclamaciones con su informe á la Direccion general de Obras públicas.

Art. 12. Para el pago de las fincas sujetas á espropiacion se espedirán libramientos que se entregarán á los interesados por mano de los alcaldes respectivos, sin que pueda procederse á la espropiacion ú ocupacion de los terrenos hasta que conste que dichos libramientos se hayan hecho efectivos.

Si las referidas fincas tuviesen cargas reales, se procederá á la correspondiente liquidacion para repartir el precio entre quienes tengan derecho reconocido, y si promueven disputas el dueño de la finca y el que reclame indemnizacion por causa de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ú otro cualquier gravámen, tendrá lugar lo dispuesto en el art. 8º de la ley.

Art. 13. Si alguno de los interesados se negare á percibir el precio de tasacion de la finca espropiada, se consignará su importe en la Caja general de depósitos y consignaciones, ó en sus sucursales en las provincias, y se procederá á la ejecucion de la obra, dejando á salvo cualquier derecho que se intente reclamar.

Art. 14. Las traslaciones de dominio, cualquiera que sea el título que las produzca, no obstarán para continuar en las diligencias de recogimiento y tasacion, subrogándose el nuevo dueño en las obligaciones y derechos del anterior poseedor.

Art. 15. Hecha la indemnizacion de las fincas espropiadas, previas las formalidades prescritas en los artículos anteriores, no se podrá poner obstáculo á la ejecucion de la obra por ninguna persona particular, ni autoridad, y si ocurriese cualquier accidente imprevisto, podrá el Gobernador suspender las obras bajo su responsabili-

dad, y dando inmediatamente cuenta al Gobierno.

SECCION SEGUNDA.

De la ocupacion temporal y aprovechamiento de materiales.

Art. 16. Si la ejecucion de las obras públicas exigiese que se ocupen temporalmente cualesquiera fincas, ó que se aprovechen materias de construccion, se observarán las reglas siguientes:

Art. 17. El ingeniero comunicará á los dueños de las fincas y de los materiales la necesidad de su ocupacion temporal ó aprovechamiento, y si los propietarios no se conforman podrán recurrir al Gobernador de la provincia, quien tomando los informes convenientes, y oyendo al Consejo provincial, resolverá lo que corresponda.

Si los interesados no se conforman con la resolucion podrán acudir al Gobierno por el ministerio de Fomento.

Art. 18. Los edificios solo podrán ocuparse para habilitacion de operarios ó servicio de las obras en la parte que los dueños no los habiten ó aprovechen.

Art. 19. Las materias de construccion que podrán aprovecharse para las obras públicas se entienden aquellas que no están destinadas ó reservadas para uso particular.

Art. 20. Siempre que sea posible la tasacion de los materiales necesarios para construccion de las obras públicas, precederá á su aprovechamiento, y los dueños serán indemnizados ántes de ocupar su propiedad.

Cuando esta sea indeterminada y su valor dependa del mayor ó menor acopio necesario para construccion de la obra, se verificará la tasacion por especie, medida ó pesada, y se hará la indemnizacion liquidando mensualmente ó en los períodos en que se ajusten los demas gastos de la obra, incluyendo entre ellos el valor de las cosas aprovechadas.

Art. 21. Todas las tasaciones que sea preciso hacer por ocupacion temporal de las líneas ó por el aprovechamiento de materiales, se verificará por peritos y en la forma prescrita en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 11.º de este reglamento.

Si por cualquier motivo no fuese posible la tasacion previa, entónces se notificará al propietario para que haga las reclamaciones que tenga por oportunas dentro del término de diez dias, pasados los cuales sin haberlas hecho se procederá á la ocupacion de la propiedad ó materiales que las obras necesiten.

Art. 22. Los peritos tendrán presente al verificar estas tasaciones el derecho que tienen los dueños á ser indemnizados:

1.º De la renta que les hubiera podido producir su propiedad mientras estuviese ocupada.

2.º Del demérito que hubiera tenido dicha propiedad, calculado por la diferencia que resulte entre el precio de tasacion verificada ántes de ocuparse la finca, y la que se practique cuando cese la ocupacion.

3.º De los daños y perjuicios que los interesados justifiquen debidamente que se les hayan irrogado por causa de la ocupacion.

Art. 23. La piedra que no estando destinada á uso particular se encuentre apilada y que se necesite para ejecucion de una obra pública se tasará y abonará su importe al dueño juntamente con el coste de la apilacion.

Art. 24. Si las obras se ejecutan por contrata y no se hubiese estipulado espresamente el libre aprovechamiento de los materiales que se encuentren en terrenos, canchales ó montes de propiedad del Estado, abonará el contratista el precio por tasacion de dichos materiales, y cuan-

do estos pertenezcan á los propios de los pueblos ó comun de los vecinos, se usará de ellos por la administracion de la obra ó por el contratista que la ejecute en los mismos términos que se aprovechen por los vecinos.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 25. Cuando se falte á las disposiciones contenidas en la ley de 17 de julio de 1836, Reales decretos y este reglamento, podrán las partes intentar la via contenciosa ante el Consejo Real contra la decision gubernativa que se adopte sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para la ejecucion de las obras públicas, provinciales ó municipales declaradas ya de utilidad pública.

Art. 26. Si la tasacion de las fincas sujetas á espropiacion contiene faltas contrarias á lo dispuesto en el art. 9.º de este reglamento ú otras que minoren el valor que los dueños atribuyan á su propiedad, podrán los mismos reclamar de la operacion por la via gubernativa hasta obtener la decision del Gobierno, y contra esta entablar la correspondiente demanda por la via contencioso-administrativa.

Art. 27. El mismo recurso puede tener lugar en los casos de ocupacion temporal de terreno y aprovechamiento de materiales, siempre que en ellos ó en su estimacion se perjudique á los derechos de los interesados.

Dado en San Ildefonso á veinte y siete de julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Noticias nacionales.

MADRID 5 DE AGOSTO.

Por el ministerio de la Gobernacion se activa el celo de los gobernadores de Lugo, Coruña, Pontevedra y Orense á fin de que apliquen las mayores cantidades posibles á la construccion del Hospital de Santiago; tambien se manda llevar á cabo la construccion del hospicio de Orense.

— La Caja general de depósitos ha recibido en la cuarta semana de julio en metálico 2.974.424 con 31; y en papel 2.573.000 reales. Durante la misma semana ha devuelto en metálico un millon 541.521 rs. 26 ms.; y en papel 370.000. Al fin de dicha cuarta semana habia en dicha Caja general 54.689.829 con 21 en metálico; y 141.631.167 con 12 en papel.

— En la recaudacion de junio de este año se han obtenido 103.030.764 con 21 ó sean 252 mil 648 rs. 6 ms. ménos que en el año anterior. Los derechos de aduanas han sido este año en junio cerca de un millon mas que el año anterior. Tambien la renta de tabacos ha tenido una subida de 2.000 duros. Las diferencias entre lo presupuestado y lo recaudado, solo se han hecho sensibles en las rentas de aduanas, en las de estancadas y casas de moneda. En los primeros seis meses del año solo se han presupuestado 3.682.656 rs. 13 ms. mas de lo que ha producido la recaudacion.

— Segun ayer dejamos ya adivinar, anoche (1.º) dejó de ser Ministro de Fomento, el Sr. D. Claudio Moyano.

Anteayer hubo en San Ildefonso un largo Consejo de Ministros, en que adquirió cada cual la conviccion de que al cabo no podria el señor Moyano llegar á entenderse con sus compañeros, como todos esperaban.

El Sr. Moyano se presentó á S. M. la Reina á las cuatro de la tarde del 1.º, y le entregó su memoria sobre ferro-carriles, en cuya cabeza se

halla el primero el del Norte. El Sr. Moyano acompañó su memoria con algunas observaciones que S. M. oyó con benevolencia; pero sin demostrar oposicion ni aquiescencia hácia ellas.

Posteriormente el Sr. Moyano estuvo á ver segunda vez á S. M. despues de las once de la noche; y como consecuencia de esta visita, al parecer, apenas el Sr. Moyano volvió á su casa remitió su dimision al Presidente del Consejo de Ministros.

— Insistiendo el señor Olózaga en presentarse como candidato para diputado á Cortes, por el distrito de Benabarre, el *Clamor Público* aconseja á los progresistas el sistema de retraimiento por que en su concepto no hace falta el señor Olózaga en el Congreso.

— Despues de los anuncios repetidos de que el gobierno tiene preparada una ley de Bolsa en que con mas ó ménos restricciones se consienten las jugadas á plazo, no ha dejado de causar hoy sensacion entre los bolsistas un artículo de la *España* en que este periódico tan autorizado se pronuncia de un modo explícito contra las jugadas de Bolsa, que en paises como el nuestro y en concepto de la *España*, son, el azote que arranca de su curso natural el espíritu de empresa, que priva de nutricion á los verdaderos manantiales de la prosperidad general y produce otros males de gravedad suma.

— A juzgar por el escaso número de pedidos comparativamente hablando, que se han hecho para el domingo próximo á la caja de ahorros de Madrid, puede tenerse por desaparecido el pánico de los imponentes.

— En cartas de Paris dicen que está muy adelantado el proyecto de casar á una hija de la Reina madre con el hijo del rey Gerónimo. El dia de Santa Cristina han debido comer con S. M. la Reina madre, el rey Gerónimo y su hijo.

— De los periódicos del sábado y domingo, la *Epoca*, la *España* y el *Heraldo*, se asocian al júbilo que experimentar la *Nacion* al saber por el anuncio oficial de la *Gaceta* del sábado que que la familia Real va á tener un nuevo vástago, la dinastía una garantía de permanencia, la nacion uno mas de esos lazos de afecto recíproco que la unen con el trono de nuestra augusta Reina, y en que estriban el porvenir y la grandeza de nuestra patria.

— SS. AA. los duques de Montpensier dieron el 18 del actual un soberbio banquete en su palacio de Saulúcar de Barrameda, al que asistieron como siempre todas las personas mas distinguidas de la poblacion y las primeras autoridades de Andalucía. El 24 tuvieron SS. AA. RR. besamanos en celebridad de los dias de S. M. la Reina Madre, el que estuvo concurridísimo. Para ayer tenian preparado SS. AA. un concierto. Por supuesto que conforme á sus hábitos todos estos dias de funcion los señalan los augustos Príncipes con numerosos actos de beneficencia.

— De Paris nos escriben lo siguiente:
«Con motivo de ser ayer los dias de S. M. la Reina Cristina, pasaron á cumplimentarla en su casa de campo un gran número de españoles residentes en esta capital, deseosos de rendir el debido homenaje á la madre de nuestra augusta y querida Reina. La recepcion estuvo brillante, habiendo concurrido muchas señoras, todos los individuos de la legacion, los jefes de las diferentes comisiones españolas civiles y militares, y un sinnúmero de personas de distincion. S. M. recibió á todos con la afabilidad que le es propia. Entre otras personas recordamos á los señores duques de Valencia, Istúriz, Grimaldi, Llorente, don

Ventura de la Vega, baron Bayens y su señora, Montalvo, Gil, etc.

Tuvieron el alto honor de comer con S. M., y su familia el Sr. D. Javier Istúriz, que expresamente vino desde Londres á felicitar á la Reina madre, el duque de Valencia y el señor Quiñones de Leon, como representante de la legacion española.

Tambien vimos en la recepcion á muchos altos dignatarios del gobierno frances, y al príncipe Napoleon, primo hermano del emperador.

La Reina Cristina está recibiendo de SS. MM. imperiales pruebas inequívocas de la alta consideracion y aprecio que merece su elevado rango y estimables cualidades personales, y que son debidas por los vínculos de estrecha amistad y de buenas relaciones que existen entre el emperador de los franceses y la reina de España.

Aun cuando la Reina Cristina ha visitado de incógnito diferentes establecimientos de artes, como museos y la esposicion de cuadros, siempre ha puesto á su disposicion el emperador á los directores y demas jefes de cada uno de los ramos.

Tambien hemos visto alguna que otra vez á esta señora con su familia, ocupando en los espectáculos públicos el palco del emperador.»

— En el *Moniteur* del 28 de julio se lee lo siguiente:

«Desde hace algun tiempo han ocurrido sensibles accidentes en las fronteras de los Pirineos y especialmente en el monte de Iraty, sobre el que el valle español de Salazar presenta pretensiones. El gobierno de S. M. imperial y el de S. M. católica, deseando poner fin á las riñas, que amenazaban estallar entre las poblaciones fronterizas de los dos países, han decidido que el territorio en cuestion sea considerado provisionalmente como neutral. Este arreglo, que no tiene mas objeto que el restablecimiento del orden, no puede de ningun modo prejuzgar la cuestion de derecho, que queda intacta para ser discutida en conferencias por plenipotenciarios especiales que irán inmediatamente á aquellos sitios. Los comisionados franceses son el baron Gros, ministro plenipotenciario y el general de brigada Callier. Las poblaciones interesadas deben esperar con calma y confianza el resultado del juicio contradictorio que se vá á abrir.»

Palma 8 de agosto.

Con el plausible motivo de la noticia oficial que nos trajo el correo de ayer, acerca haber entrado S. M. en el quinto mes de su embarazo, dispuso el Escmo. señor Capitan general de estas islas que las fuerzas de artillería, infantería y caballería que guarnecen esta plaza formaran por la tarde en la esplanada ó glacis exterior de la puerta de Santa Catalina. A las siete se presentó S. E. en aquel punto, acompañado de su Estado Mayor, y despues de haberle recibido las tropas en orden de parada, les participó la satisfactoria noticia, que fué recibida con el amor y entusiasmo propio de la fidelidad que caracteriza al Ejército español. Despues de algunas evoluciones se retiraron las tropas á sus cuarteles.

La obra de la recomposicion del fróntis de nuestro palacio Real, que mira al Sur, va á tocar á su término, y por consiguiente va tambien á desaparecer la notable y repugnante desigualdad que se observaba por aquel punto. Segun se nos ha dicho se aguardaba esta coyuntura para continuar el paseo de invierno que se estaba fabricando sobre la muralla al pié del citado alcázar. La ocasion no puede ser mas oportuna, no solo porque ya no se podrá temer nada de la caída de es-

combros, sino porque los dias son largos, y por lo mismo ántes de entrar en la estacion lluviosa podria estar ya la obra tan adelantada, que fuese susceptible de la plantacion del arbolado que debe adornarle. Si así fuese nos complaceriamos de que se llevara á cabo esta empresa de utilidad y adorno para esta capital. Ya que nos encontramos en los alrededores del palacio Real, y á la vista de la asquerosa perspectiva que presenta el corte que se dió al huerto del mismo, no podemos ménos de recordar cuán necesaria es la recomposicion de la mutilada cerca.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

ESTADO MAYOR.

Orden general del 7 de agosto de 1855 en Palma.

Artículo 1º El Escmo. Sr. Capitan general de estas islas ha recibido de fecha 31 de julio la Real orden que dice así:

«Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Guerra en 30 del actual lo que sigue:—El Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Sr. Presidente del Consejo de ministros lo siguiente:—El Escmo. Sr. Sumiller de Corps de S. M. me dice con esta fecha lo que sigue:—Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. D. Juan Francisco Sanchez, primer médico de cámara de S. M., me dice hoy lo siguiente:—Escmo. Sr.—Con la mayor satisfaccion participo á V. E. que segun me comunica en oficio de este dia el Escmo. Sr. don Tomas de Corral y Uña, catedrático de la facultad de medicina de la Universidad central y encargado de la direccion y parto de la Reina nuestra Señora, ha entrado S. M. en el quinto mes de su embarazo.—De Real orden comunicada por dicho señor ministro de la Guerra, desde San Ildefonso lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Art. 2º S. E. para dar solemnemente publicidad á tan plausible nueva, ha dispuesto que las tropas de esta guarnicion, se hallen formadas en parada, que mandará el Escmo. Sr. General gobernador, á las siete en punto de la tarde, en el campo de Santa Catalina, con objeto de leer al frente de banderas la anterior Real orden.

Art. 3º Los cuerpos formarán por su orden sobre el glacis de la plaza, apoyando la cabeza á la avenida de la puerta de esta, espalda al foso y en la prolongacion paralela á la carretera.

Art. 4º Un oficial de Estado Mayor del ejército, se hallará sobre el terreno con la debida anticipacion, para situar las tropas en la línea.

Art. 5º En las demas islas de esta Capitanía general los respectivos señores gobernadores militares de ellas, darán publicidad á la misma Real orden con iguales disposiciones, para solemnidad del acto.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento y completa satisfaccion de las guarniciones, y demas clases militares y puntual cumplimiento de lo mandado.—El coronel 2º gefe de E. M.—Antonio de Carranza.

Otra.

ESTADO MAYOR.—SECCION 1ª

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Guerra con fecha 25 del próximo pasado traslada al Escmo. Sr. Capitan general de estas islas lo siguiente:

«Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con fecha de ayer desde San Ildefonso al Director general de infantería lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. C.) de la comunicacion de V. E. fecha 10 de enero último, en que manifestando lo espuesto por el gobernador civil de la provincia de Cuenca, acerca de si á los herederos de Manuel Montalvo, soldado del batallón de cazadores Baza, núm. 12, fusilado en Zaragoza en 12 de junio de 1851 por muerte dada á un paisano, deberá entregarse el premio pecuniario de sustitucion, pide V. E. se determine lo conveniente acerca del derecho que puedan tener á percibir dicho depósito los

herederos de los individuos de tropa que estando sirviendo como sustitutos en las filas, son condenados á pena capital, así como si deben percibirla igualmente los que hallándose en aquel caso son sentenciados á presidio: S. M. despues de oido el parecer de la seccion de guerra del Consejo Real, y en vista de que por el artículo 17 del Real decreto de 25 de abril de 1844, se previene que el depósito perteneciente al sustituto que fallezca en el servicio militar, ántes ó despues de la responsabilidad del sustituido es una propiedad de aquel, de la que podrá disponer por testamento en los términos que las leyes lo permitan: considerando igualmente que esta prescripcion no excluye el caso de que la muerte sea natural ó forzada, fundándose sin duda en la doctrina de que la cantidad depositada pasa á ser propiedad del sustituyente desde el momento que el sustituido queda libre de toda obligacion: atendiendo además á que cumplida la condena impuesta al individuo queda satisfecha la ofensa particular y desagraviada la vindicta pública, sin que por ello haya necesidad de desatender los derechos civiles; en virtud de los cuales tienen derecho al percibo del citado depósito; ha venido en mandar por punto general que en casos como el de que se trata, debe tener tambien efecto lo mandado en el espresado artículo 17 del citado decreto, entregándose la suma de cuatro mil doscientos reales á los herederos á quienes por testamento ó sucesion legal les corresponda, y respecto á los que hayan sido destinados á presidio, es la voluntad de S. M. que en atencion á que estos sin embargo de su condena á sufrir pena corporal no puede decirse han cumplido el tiempo de su servicio, inutilizándose para continuar en él, condicion que se exige para optar al percibo de la suma total depositada, no tienen derecho á percibirla hasta tanto que en virtud de haber cumplido del todo la condena reciban la correspondiente licencia, bien del presidio ó establecimiento correccional donde lo hubiesen sufrido, ó bien del gefe del cuerpo donde estinguida aquella hubiese vuelto para completar el plazo de su servicio militar en los casos en que este último se verifica. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de aquellos á quienes incumba.—El coronel 2º gefe de E. M.—Antonio de Carranza.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el coronel graduado D. Antonio Henares, primer gefe de la brigada fija de Artillería.

Parada, hospital y provisiones el regimiento infantería de Isabel II.

El teniente coronel sargento mayor—Fabian Aznares.

NOS DON TOMAS DE RODA Y RODRIGUEZ, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, obispo de Menorca, y el dean y cabildo de esta santa Iglesia.

Hacemos saber: que hallándose vacante la canongía penitenciaria, cuya provision nos corresponde en la forma que prescribe el último Concordato, citamos y llamamos á todos los que, siendo doctores ó licenciados en sagrada teología ó derecho canónico por alguna de las universidades del reino ó seminarios conciliares, quisieren oponerse á ella y además estén ordenados de presbíteros y cuenten la edad de 40 años cumplidos, ó 50 si reuniesen las circunstancias exigidas por la Santidad de Gregorio XV, para que dentro de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, ó de aquellos á que fuese prorogado, se presenten ante el infrascrito secretario de nuestro cabildo, por sí ó por procurador con poder bastante, á firmar la oposicion y hacer entrega de los documentos indispensables para acreditar su buena conducta, méritos literarios y demas cualidades expresadas.

Cumplido que sea dicho término se practicarán los ejercicios acostumbrados, que consisten en leer con puntos de 24 horas por el espacio de una sobre el que cada opositor escogiere de los que por suerte le tocara en el libro 4º del Maestro de las Sentencias; responder en otra á los argumentos de los cooautores, y argüir las veces que le correspondiese ó fuere necesario, así como han de tomar los teólogos puntos por los Evangelios y con término de 48 horas predicarán una, y del mismo modo si fuesen canonistas han de hacer relación, defender el derecho de las partes, y sentenciar el pleito que les tocara entre los destinados á este objeto.

Finalizados los espresados ejercicios sin resultar contra los interesados nota alguna de las que reprueba el derecho, procederemos á la provision y colacion canónica de la referida canongía en la persona mas idónea y conveniente al servicio de Dios y de nuestra santa Iglesia.

El que resultare elegido ha de cumplir las obligaciones comunes á las canongías de la misma, ha de enseñar en el seminario en el tiempo y forma que se le previniese, ha de oír diariamente las confesiones de los fieles dentro de la misma iglesia, y ha de predicar los sermones de la Dominica primera de Cuaresma, Anunciación, Santísima Trinidad y Natividad de Nuestra Señora con los demas que el obispo ó cabildo determine. No aceptará oficio ni destino alguno que pueda impedir el cumplimiento de las cargas indicadas, y si lo aceptare se entenderá que renuncia y quedará vacante por el mismo hecho la espresada canongía. Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, hemos mandado expedir el presente firmado de nos, sellado con el de nuestras armas y refrendado por el infrascrito secretario capitular, en Ciudadela de Menorca á 10 de julio de 1855.—Tomas, obispo de Menorca.—Dr. don Vicente Papelcudi, dean.—Por acuerdo del Ilmo. señor obispo y cabildo de esta santa iglesia, Felipe Caymaris, arcediano, secretario capitular.

JUNTA DIRECTIVA

de la sociedad de socorros mútuos entre profesores de instruccion primaria.

El día 21 de los corrientes á las nueve de la mañana se celebrará en el oratorio de Montesion la Junta general de sócios que previenen los estatutos provisionales de esta asociacion.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos los que pertenecen á la sociedad, rogándoseles se sirvan asistir á dicho acto, en que deberá tratarse de asuntos muy interesantes para la misma. Palma 4 de agosto de 1855.—El presidente—Francisco Manuel de los Herberos.—P. A. de la J. D.—Francisco Civera, secretario.

Revista de periódicos.

Iviza 2 de agosto.

¡Buena plaga nos ha sobrevenido! Estamos aturdidos con...; pero dejemos para otro día lo que iba á decir y antes que se me olvide, participo á Vds. que no obstante de contar muchos años de retiro ha sido nombrado capitán de este Puerto D. Ignacio Barrera de cuyo destino ha ya días se halla encargado.

Al parecer este señor lleva muy bien encasquetadas las ordenanzas de marina; pues así lo ha demostrado con los diferentes bandos que ha fijado; en ellos pone muchas restricciones y señala multas, todo segun dice, con arreglo á las Reales ordenanzas. Tal vez no está enterado de las órdenes vigentes sobre multas y es de lamentar las exija en metálico, pues creemos obra de muy buena fe y es lástima que se comprometa. También es de lamentar que á mas de otras trabas que ha impuesto á la navegacion, obligue á los patrones á despacharse de su oficina para ir á cargar en estas costas y les cobre por derecho despacho media peseta, siendo así que nunca habia sido necesario este requisito. Estamos persuadidos que no obra guiado por la codicia porque en resumen podrá producirle este arbitrio la friolera de 6 ó 7 rs. diarios y esto para él que se conoce está en opulencia es cosa despreciable. Si es así esperamos cesará

de molestar á estos matriculados dignos por cierto de que se les trate como merecen por su honradez, y de que se les alcen tantas trabas vejatorias como pesan sobre ellos. Estaré á la vista y oportunamente notificaré cuanto obre este señor en los anteriores particulares ó sobre otros si así lo requirieren.

El decreto de 1.º de julio último fué recibido con aplauso por los individuos pertenecientes á las clases pasivas, como no podia ménos de suceder tratándose de una medida que tiende á mejorar su fortuna. Sin embargo, el contento que experimentaron al leer el artículo sesto que dice que en el sucesivo cobrarán directamente sus haberes de las cajas del Tesoro, se ha desvanecido al divulgarse que no se realizarán los pagos en esta Tesorería y sí en la de la provincia, porque segun dicen hay miras para favorecer á D. Bernardo Gamundi. Este era habilitado de las referidas clases y ahora parece se trabaja para que lo nombren apoderado. Nosotros no damos crédito á estas noticias; pero en el caso de tener algun fundamento nos prometemos que el señor don Fernando Ferrer, á quien creemos compete este asunto, hará que no prevalezca la intriga y que los individuos espresados cobren sus haberes de la caja de este partido para no ocasionarles descuentos que la mente de S. M. parece ha sido evitarles.

Los precios que han tenido en este día los artículos que se espresarán han sido:

Trigo de 44 rs. vn. cuartera. Cebada á 20 id. id. Garbanzos á 00 id. id. Habas á 48 id. id. Habichuelas á 00 id. id. Guijas á 00 id. id. Arroz á 21 reales arroba. Aceite á 20 id. cuartan. Vino á 22 idem cuartin. Aguardiente á 60 id. id. (Corresp. del Gen.)

ADUANA DE PALMA.

Nota de los buques que han presentado sus registros en el día de la fecha.

Vapor Barcelones, su capitán D. Gabriel Medinas, de Barcelona, con varios géneros.

Polacra goleta Bella, su patron Pablo Coll, de Aguilas, con esparto.

Laud S. José, su patron José Salleras, de Barcelona, con varios géneros.

Laud Emilio, su patron Antonio Canovas, de Villanueva, con vino.

Laud S. Estévan, su patron Ramon Martí, de Areñs, con pipería.

Laud Magdalena, su patron Juan Oliver, de Alicante, con trigo.

Laud Sta. Faz, su patron Cosme Bauzá, de Villanueva, con vino.

Laud Belisario, su patron Bernardo Estadas, de Villanueva, con vino.

Laud San Miguel, su patron Antonio Pomar, de Villanueva, con vino.

Palma 8 de agosto de 1855.—El Administrador—José Peñaranda.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santos del día.

SANTOS JUSTO Y PASTOR, MÁRTIRES.

Nacieron en Alcalá de Henares, y fueron educados en el santo temor de Dios. Caminaban un día juntos á escuela de primeras letras, cuando supieron el decreto que habia dado el presidente Daciano para esterminar la Religion cristiana, y movidos de un santo celo, se presentaron voluntariamente en casa del tirano y confesaron ser cristianos. Daciano les mandó azotar, creyendo que con este castigo de niños apostatarian de su fe; mas como saliesen frustrados sus intentos, les mandó degollar fuera de la ciudad. Sus cuerpos y la piedra donde recibieron el martirio se conservan con gran veneracion en la colegiata de la misma Alcalá.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Día 6. De Mahon en 3 días laud Santo Cristo, de 15 ton., pat. Pablo Bosch, con patatas y frutas.

De id. en 3 días bergantín venezolano César, de 145 ton., cap. D. Miguel Gana, con un pas. y maderas.

De Villanueva en 3 días laud Emilio, de 45 ton., patron Antonio Canaves, con vino.

De Barcelona en 3 días laud San José, de 38 ton., patron José Salleras, con 2 pas., lastre y efectos.

De Blanes en 3 días laud San Estévan, de 29 ton., pat. Ramon Martí, con pipas vacías.

DESPACHADAS.

Día 6. Para Blanes laud Carolina, de 21 ton., patron Juan Pablo Torró, con vino y aguardiente.

Para Villanueva tartana Soledad, de 78 ton., pat. Mateo Pellicer, en lastre.

Para Santander polacra Cármen (a) Liuda, de 137 ton., cap. D. José Fiol, en lastre y efectos.

Para Argel laud San José, de 37 ton., pat. Sebastian Cabot, con un pas. y lastre.

Para Valencia laud Cármen, de 22 ton., pat. Francisco Mateu, con 6 pas., azúcar y efectos.



EL BARCELONES,

SU CAPITAN D. GABRIEL MEDINAS.

Saldrá para Barcelona el miércoles 10 del corriente á la una de la tarde con la correspondencia. Admite carga y pasajeros. Se despacha en la calle de la Portería de Santo Domingo, número 1, cuarto entresuelo.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS

DEL DÍA 9 DE AGOSTO.

Sale el sol á las 5 horas y 1 minutos.

Pónese á las 6 y 59

Sale la luna á las 9 y 34 id. de la mañana.

Pónese á las 9 y 43 id. de la noche.

HORAS Y MINUTOS

que debe señalar un reloj arreglado al tiempo medio, en el momento que un reloj de sol señala las doce ó el medio día verdadero.

12 h. 5 m.

AVISOS

Se necesita una criada de buenas circunstancias, que sepa coser, planchar y demas quehaceres de una casa: en esta imprenta darán razon.

— En la calle de San Lorenzo, núm. 20, se admitirá una criada de edad de 16 á 24 años, y que esta sepa hacer las faenas de una casa: en el segundo piso viven los señores que la admitirán, siempre que sus cualidades sean buenas.

— El maestro carpintero que tiene su taller en el edificio que fué oratorio del Sepulcro, tiene algunas puertas en buen estado para vender, á precios acomodados.

— En esta imprenta darán razon de la persona que desea una muger de servicio que sepa cocinar, algo de planchar y coser, y demas quehaceres domésticos; pues debe cuidar sola de la administracion y aseo de la casa, y servir solamente á una persona. Las tardes de los días festivos las tendrá libres, ya para sus deberes religiosos, ya recreativos. Será considerado el salario segun su desempeño.

— En la misma darán razon de un caballero que desea encontrar una jóven de doce á quince años para cuidar de un niño.

— Una nodriza de edad de 24 años, y la leche de ocho meses, desearia encontrar criatura para darle de mamar en su casa, que la tiene en Marratxí: darán razon en esta imprenta.

LECCIONES DE DIBUJO LINEAL Y TOPOGRÁFICO.

En la escuela de dibujo de figura y paisaje, establecida en el callejon de las Escuelas, número 6, manzana 41, se ha añadido la enseñanza del dibujo lineal y topográfico.

Cuan útil sea esta enseñanza principalmente para los jóvenes que desean dedicarse á ciertas artes y profesiones no importa manifestarlo, porque bien conocida es la necesidad que tienen de poseer aquellos conocimientos los que tratan de emprender la carrera de artillería, la de ingenieros, así de guerra como civiles, la de agrimensores y otras; y si se atiende á la escasez de profesores de las mencionadas clases de dibujo que se encuentran en esta capital, mejor se conocerá la conveniencia de abrirse una nueva escuela, donde se den las lecciones de que se trata. Careciendo de instruccion en estos ramos de dibujo, no solo es imposible trasladar sobre el papel los objetos que se ofrecen á la vista y los planos que concebimos, sino tambien comprender los trazados que se nos presentan.

Las lecciones se darán todos los días desde las once y media de la mañana á la una de la tarde; y pagarán los alumnos 15 rs. vn. mensualmente.